

El Banco - Magdalena, enero, treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que los apoderados de las partes han presentado contrato de transacción dentro del presente proceso, de la misma forma el apoderado de la parte demandada formuló recurso contra el auto que resolvió sobre la petición de ser relavado de la sanción impuesta en audiencia llevada a cabo el 24 de noviembre de 2023. Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: IVAN RINCON JAMAICA

DEMANDADO: LUIS PADILLA y DAVIER PADILLA

RAD. 47-245-31-05-001-2023-00074-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas

C O N S I D E R A C I O N E S

Teniendo en cuenta el memorial que antecede impetrado a través del correo electrónico, el día 30 de enero del corriente, de forma conjunta por los apoderados de las partes, en el que solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por haber un acuerdo de transacción entre la demandante **IVAN RINCONES JAMAICA**, y los demandados **LUIS ADITH PADILLA ACONCHA y DAVIER PADILLA LOPEZ**; las partes acordaron como pago total de lo adeudado por la totalidad de las pretensiones de la demanda, que la demandante recibirá la suma de \$22'000.000, pagaderos en dos cuotas de \$11'000.000, una a cancelar el 30 de enero de 2024 y otra por el mismo valor el 29 de febrero de esta anualidad.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, norma aplicable por disposición del Art. 145 del C. de P. L. y S.S., que establece que, en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

En lo referente al traslado del escrito contentivo de la transacción, se verificó que el correo electrónico por medio del cual se allegó la solicitud de terminación del proceso y el contrato de transacción fue copiado al correo electrónico de la parte demanda que corresponde al registrado el plenario

Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia. Y cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

En consecuencia, este despacho decidirá darle paso a dicha solicitud, por ser procedente como quiera que la misma versa sobre la totalidad de las pretensiones del actor y dentro de la misma no se vulneran o desconocen derechos ciertos e indiscutibles.

Finalmente en lo que se refiere a la réplica presentada por el apoderado del extremo demandado referente al calendado dictado el 12 de enero de 2024, a través del cual se mantuvo incólume la decisión adoptada por el despacho en la diligencia llevada cabo del 24 de noviembre de 2023, en la cual se impuso la misma dispuesta en el art. 77 del C. de P. L. y S.S., ante la presentación del contrato de transacción, por sustracción de materia deviene como improcedente realizar un pronunciamiento al recepto.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre el demandante **IVAN RINCONES JAMAICA**, y los demandados **LUIS ADITH PADILLA ACONCHA y DAVIER PADILLA LOPEZ**, con los plenos efectos plasmados en el escrito contentivo del mismo y como consecuencia de ello, dar por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de pronunciarse de recurso, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído.

CUARTO: En firme el presente proveído, archívese la actuación, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO:.

Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9772bd10f4d3ff2f06fa651d45f367500e9d558021708905e013ae1207efef1**

Documento generado en 31/01/2024 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>